

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Hmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

6682

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 25 de febrero de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Lechuga, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

Advertida errata en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 7921, anejo cuadro II, en la línea correspondiente a la Modalidad G, inicio de garantías I 11, final de garantías 15-12, ámbito de aplicación Área II, en la columna correspondiente a riesgos, donde dice: «Pedrisco y Viento Huracanado», debe decir: «Helada y Viento Huracanado».